



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 083 -2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 06 MAR 2024

VISTO:

El Memorando N° 64-2024-GRSM/DRSAM/DOA, de fecha 4 de marzo del 2024; la Nota Informativa N° 124-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH, de fecha 1 de marzo de 2024; y demás documentos adjuntos en número total de cuatro (04) folios.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala los siguientes: (...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [...] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por si soles sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [...];

Que, mediante la Nota Informativa N° 124-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH de fecha 1 de marzo de 2024; el Área de Recursos Humanos, concluye que, de la revisión efectuada, existe un error material involuntario en el año,





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 083 -2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 06 MAR 2024

consignado en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 067-2024-GRSM/DRASAM de fecha 27 de febrero de 2024, puesto que se ha consignado *03 de setiembre de 2024* debiendo decir "03 de setiembre de 2023";

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio de 2023 que designa al Director Regional de Agricultura San Martín y demás normas conexas y con las visaciones de la Jefatura de Recursos Humanos, Dirección de Asesoría Legal, Oficina de Gestión Presupuestal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 067-2024-GRSM/DRASAM, de fechas 27 de febrero de 2024, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

DICE :

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer a partir del 03 de setiembre de 2024 en la planilla única de Pensiones a don Omar Fasanando Flores (...)

DEBE DECIR :

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer a partir del 03 de setiembre de 2023 en la planilla única de Pensiones a don Omar Fasanando Flores (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER vigente la Resolución Directoral Regional N° 067-2024-GRSM/DRASAM del 27 de febrero de 2024 en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en forma y modo que señala la Ley a don **OMAR FASANANDO FLORES**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Agrón. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL

